#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 <b>004 2021 00041</b> 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA ROSALBA ARROYAVE DE CARO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ y ALIANZA
	MEDELLIN ANTIQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control reparación directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, los señores MARIA ROSALBA ARROYAVE DE CARO, JESUS SALVADOR CARO TAMAYO, MARIA NOELY CARO ARROYAVE, JOSE LEVILIER CARO ARROYAVE, GLORIA EMILCE CARO ARROYAVE, ANGIE PAOLA VARGAS CARO, LUISA FERNANDA VARGAS CARO, JENNY LORENA GUZMAN CARO, YURIAN CARO MOLINA y DANIELA CARO MOLINA pretenden se declaren administrativamente responsable las entidades demandadas por la muerte del señor Jair Orlando Caro Arroyave.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifiquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

Notifiquese a la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ y ALIANZA MEDELLIN ANTIQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS) en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2020 y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **OVER OVIDIO CARMONA HENAO**, portador de la T.P. 100.102 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CM

#### Firmado Por:

#### **EVANNY MARTINEZ CORREA**

#### **JUEZ**

# JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### c9ae691638d658b15fb7077fce9a8e8ba268233af46fbaca6b7e8e9a3432d30a

Documento generado en 25/02/2021 09:23:42 AM

### Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 01/03/2021 fijado a las 8 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN Secretaria